

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-134/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día siete de febrero de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

II. Por proveído dictado el trece de febrero del presente año, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; asimismo, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento

al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respectivo y ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. En auto de dos de junio de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto en el sentido que se estableció que se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que, el denunciante no ofreció material probatorio. De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1º, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al numeral 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
No se publica la información completa"*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Renumeraciones brutas y netas de todas las personas servicios públicos de base y de confianza	A77FVIII	2024	Todos los periodos."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó lo siguiente:

"...Se informa que, de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción VIII, ejercicio dos mil veinticuatro, respecto a los cuatro trimestres, se encuentra publicada de conformidad a derecho..."

Asimismo, del dictamen con número **DV/280/2025**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

TERCERO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Primer, Segundo, tercero y cuarto trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, si publico la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con al Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los

Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

El sujeto obligado anunció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de febrero de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, en el cual alegaba que el Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla, no había publicado la información completa del artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, misma que el sujeto obligado al momento de

rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido los hechos, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69, 71, y 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de

conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/280/2025 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, se señaló que el sujeto obligado sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, en términos de ley; por lo que se concluye que el sujeto obligado si cumplió con la obligación de transparencia denunciada.

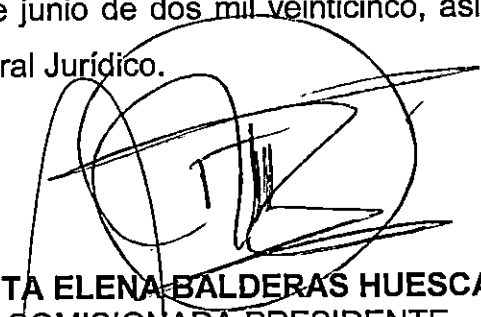

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del sujeto obligado, por las razones antes expuestas

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

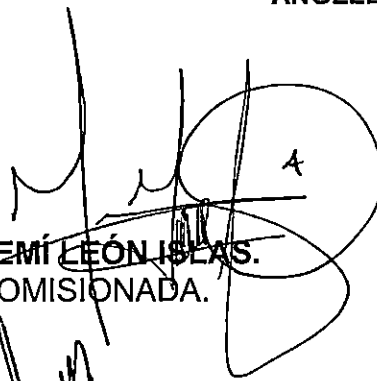
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

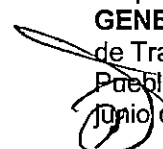

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
General Felipe Ángeles, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-134/AYTO GENERAL FELIPE
ÁNGELES-01/2025


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

 La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-134/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ **DOT-134/AYTO GENERAL FELIPE ÁNGELES-01/2025/MAG/Resolución**